

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE EL TERCER MODIFICADO DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE SEVILLA**

**Ref.:** SPA/DPA/ASAS

**Expte:** EAE/SE/931/2017/S

**1. OBJETO**

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental. El Tercer Modificado del Plan Especial del Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla se encuentra entre los instrumentos de planeamiento incluidos en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Este se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan, o que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

**2. TRAMITACIÓN**

El 15 de diciembre de 2017 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio y su documentación para obtener la Evaluación Ambiental Estratégica de la tercera modificación del Plan Especial del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla en el término municipal de Sevilla, formulada por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La documentación que acompañaba la solicitud consistía en el Borrador de dicha innovación y su Documento Ambiental Estratégico.

El 24 de enero de 2018 la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio resuelve admitir a trámite la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de dicha modificación de planeamiento.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que nos enviaran a esta Delegación en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu831PFIRMA2CobZJkJ3upnk+Di.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	640xu831PFIRMA2CobZJkJ3upnk+Di	PÁGINA	1/8

El 11 de mayo de 2018 se recibe en el Registro de esta Delegación el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura. Concluye que la zona objeto de la modificación está situada fuera del ámbito del Conjunto Histórico y no afecta a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. No obstante incluye el ámbito delimitado por el Plan General de Ordenación Urbanística para el yacimiento 09-Hacienda La Negrilla, por lo que cualquier remoción de tierra que implique una mayor profundidad que la cota ya afectada, llevará implícita una actividad arqueológica preventiva, que deberá ser autorizada conforme el artículo 52 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por todo ello el informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales es favorable a la modificación propuesta a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y 32 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía con la condición de que sea incluida dicha cautela.

El 16 de mayo de 2018 se recibe un escrito del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en la que se comunica que la actuación planteada podría afectar a carreteras cuya titularidad corresponda al Ministerio de Fomento, al cual han dado traslado del expediente el 9 de mayo de 2018. Asimismo el 6 de febrero de 2018 desde esta Delegación se había solicitado consulta sobre el expediente al Ministerio de Fomento.

El 19 de junio de 2018 se recibe un informe del Gerente del Área de Patrimonio y Urbanismo Sur del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif). Se manifiesta en él que *«en el ámbito del Plan Especial del Centro de Transportes de Sevilla-La Negrilla se localiza el recinto ferroviario La Negrilla de la línea convencional en servicio Ramal Exterior de Sevilla perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).*

*Por tal motivo sobre sus suelos son de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015 de 29 de septiembre del Sector Ferroviario (LSF) (que deroga a la Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario) y del Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre (RSF), normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. En concreto, se tendrán en consideración las limitaciones a la propiedad recogidas en el Capítulo III de la ya mencionada Ley 38/2015: zona de dominio, zona de protección y línea límite de edificación».*

Añade el escrito que *«la finalidad de esta Tercera Modificación se basa en la reordenación del suelo urbano del Centro de Transportes para adaptarlo a las demandas funcionales actuales, optimizando el aprovechamiento del suelo disponible dentro del ámbito sin modificar edificabilidad ni superficie, y centrándose en las parcelas C-1, P-2, P-3, P-4 y P-5, todas ellas fuera de las zonas de afección del ferrocarril».*

Concluye el informe que *«por tal motivo, Adif no pone objeciones a que se continúe con la tramitación de la Tercera Modificación del Plan Especial del Centro de Transportes de Sevilla-La Negrilla (expediente EAE/SE/931/2017/S)».*

El 10 de julio de 2018 la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	640xu831PFIRMA2CobZJkJ3upnk+Di	PÁGINA	2/8

Ordenación del Territorio recibe un informe del Ministerio de Fomento, de la Dirección General de Aviación Civil de la Secretaría General de Transporte. La Dirección General de Urbanismo lo remite al Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación. En él se *«informa favorablemente el Tercer Modificado del Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc) no vulneren las servidumbres aeronáuticas»*.

Se adjunta el escrito completo de la Dirección General de Aviación Civil como Anexo al final de este Informe Ambiental Estratégico.

### **3. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Plan Especial PERI TO-6 lo redactó en el año 1988 la ya desaparecida Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), actualmente denominada Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), y fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Sevilla en junio de 1988, junto con el correspondiente proyecto de urbanización. El inicio de las obras tuvo lugar en ese mismo año.

Se modificó por primera vez por acuerdo del Ayuntamiento de Sevilla en Pleno en la sesión celebrada el 31 de marzo de 1995. La segunda modificación se aprobó definitivamente el 28 de mayo de 1998. Se define una nueva ordenación de volúmenes sobre las unidades de edificación, de la que se ha ejecutado casi la totalidad.

La tercera modificación que se analiza en este informe propone una nueva ordenación. Como se ha alcanzado el 100% de ocupación en las parcelas logísticas y como se ha constatado interés de nuevas empresas, se plantea obtener suelo para uso logístico a través de zonas con menor aprovechamiento.

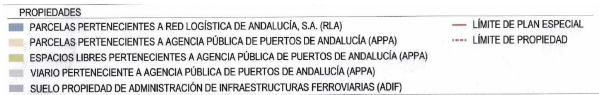
Según el PGOU de 2006. el ámbito del Plan Especial está clasificado como Sistema General que tiene uso dotacional-transporte e infraestructura urbana. En el ámbito del Plan Especial se incluye la estación de carga ferroviaria de Sevilla-La Negrilla, propiedad de Adif y una franja de espacio libre asociado al viario que separa el Centro de Transporte de la SE-30 y la A-92.

La ordenación propuesta por esta Tercera Modificación usa denominaciones acordes con el Plan Funcional de la Agencia Pública de Puertos, por lo que no coincide con la empleada por el Segundo Modificado del Plan Especial.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	640xu831PFIRMA2CobZJkJ3upnk+Di	PÁGINA	3/8

Ordenación vigente



Ordenación propuesta



SEGUNDO MODIFICADO				TERCER MODIFICADO				
Zona	Superficies (m²)		Pl.	Zona	Superficies (m²)		Pl.	
	Suelo	Edif.			Suelo	Edif.		
Terminal de Transporte	48.970*	13.200	2	Oficinas, Logística y Almac. Logística y Almacenamiento Logística y Almacenamiento Logística y Almacenamiento	C-1 C-2 C-3 C-4	32.679*	24.200	2
Acojida de Vehículos	33.025	400	1	Aparc. de Vehículos Pesados	P-2	27.555	400	1
Adm., Comercial y Acojida	7.600	15.000	4	Logística y Almacenamiento Oficinas y Locales de Servicio Oficinas y Locales de Servicio	P-4 P-3 P-5	7.600	18.000	4
Almacenamiento	33.420	20.500	2	Logística y Almacenamiento Logística y Almacenamiento Logística y Almacenamiento Logística y Almacenamiento	A-1 A-2 A-3 A-4	33.420	20.500	2
Act. Complementarias	8.960*	26.000	5	Logística y Almacenamiento	P-1	10.402	12.000	2
Estación de Servicio	2.725	800	1	Estación de Servicio	A-5	2.725	800	1
Dotacional - Viales				Viario		20.319		
TIDE-Vagón Completo	77.250	13.000	2	Infraestructuras Ferroviarias	T-1	77.250	13.000	2
<b>TOTAL</b>	<b>211.950</b>	<b>88.900</b>		<b>TOTAL</b>		<b>211.950</b>	<b>88.900</b>	

(\*) Las variaciones en las superficies ajenas a los cambios desarrollados en este Tercer Modificado responden a la no consideración en las mismas de los Espacios Libres y el Viario.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu831PFIRMA2CobZJKJ3upnk+Di.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	640xu831PFIRMA2CobZJKJ3upnk+Di	PÁGINA	4/8

Presenta el documento tres alternativas según las decisiones que se tomen en cuanto a localización de las nuevas áreas logísticas y la redistribución de las parcelas desocupadas (P3, P4, P5 y C1).

**4. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.**

El área de actuación se llama PERI TO-6 y se encuentra en el Distrito Cerro-Amate de Sevilla en el barrio de La Negrilla y está delimitada por la ronda de circunvalación SE-30 al Oeste, la Avenida de Andalucía y su conexión con la A-92 al norte, la red de ferrocarril al Este y la Calle San José de Palmete al sur.

Del segundo modificado del Plan Especial se ha ejecutado casi la totalidad de la ordenación propuesta. El documento afirma que la demanda de superficie dedicada al servicio logístico los lleva a replantear las dos zonas del Centro de Transporte de Mercancías que no se encuentran finalizadas en la actualidad. Se busca plantear una ordenación más coherente. Incorpora esta tercera modificación las determinaciones del Plan Funcional elaborado como consecuencia de la Ley de Transporte y las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 2006. También influyen el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte 2005-2020 a nivel estatal y el Plan de Infraestructuras para la sostenibilidad en el transporte (PISTA 2010) a nivel autonómico. En este último el Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla se plantea como parte del Nodo Logístico de Sevilla de la Red de Áreas Logísticas de Interés Autonómico de Andalucía, con estrecha vinculación con el Centro Logístico ferroviario de Majarabique del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif).

El Centro de Transportes de Mercancías no va a suponer, según el documento, un foco de ruido para las zonas residenciales, ya que está alejado de ella. La más cercana se sitúa al otro lado de la SE-30, que es principal foco emisor de ruido de la zona.

El Plan de Calidad del Aire de la Aglomeración Urbana de Sevilla prevé la reducción de las emisiones del transporte de mercancías, para lo que el Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla se presenta como una infraestructura que contribuye a mejorar la calidad del aire en la aglomeración.

La modificación se sitúa en la zona de servidumbre acústica de la SE-30 y de la A-92, lo que hace que cualquier potencial incremento del ruido quede atenuado. Además, la zona se crea, entre otros motivos para concentrar el transporte por carretera y generar una zona intermodal con el ferrocarril.

Como se observa en la tabla de superficies comparadas entre la segunda (de 1998) y tercera (de 2018) modificación del Plan Especial no hay variaciones que vayan a suponer por sí mismas afecciones al medio ambiente.

El borrador de la modificación afirma que el suelo del ámbito del Plan Especial está actualmente sellado excepto en la zona P-4, que es terreno natural compactado. Hay que señalar que en la parcela C-1, al permitirse el uso de almacenamiento y logística, además del actual administrativo,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu831PFIRMA2CobZJkJ3upnk+Di.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	640xu831PFIRMA2CobZJkJ3upnk+Di	PÁGINA	5/8

son posibles edificaciones que ocupen el suelo donde se emplaza actualmente un jardín. La red de alcantarillado conduce las aguas de escorrentía y las residuales urbanas a la red de saneamiento de EMASESA no incrementando las aguas de escorrentía vertidas. Tampoco los usos previstos van a suponer un aumento de las aguas residuales.

Por tanto el momento conflictivo en cuanto a afecciones al medio ambiente va a ser la ejecución de las obras. Solo podrá haber nuevos edificios en las parcelas P-4 y P-1, y tal vez en C-1.

En cuanto a las obras, se habrá de tener en cuenta que el productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el citado Real Decreto 105/2008.

Por su parte, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía es la normativa que regula el control de los efectos del ruido, por lo que en todo caso se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas. Así, se tendrán en cuenta las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

Cabe añadir además que la modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu831PFIRMA2CobZJKJ3upnk+Di.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	640xu831PFIRMA2CobZJKJ3upnk+Di	PÁGINA	6/8

En todo caso, no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente de la ordenación pormenorizada que se propone del sector dentro de las directrices de las Normas Subsidiarias.

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

**RESUELVE**

Que el Tercer Modificado del Plan Especial de Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del plan y en el documento ambiental estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial

Fdo: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu831PFIRMA2CobZJkJ3upnk+Di.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	64oxu831PFIRMA2CobZJkJ3upnk+Di	PÁGINA	7/8

**ANEXO I**

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu831PFIRMA2CobZJkJ3upnk+Di.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/08/2018
ID. FIRMA	64oxu831PFIRMA2CobZJkJ3upnk+Di	PÁGINA	8/8



DESTINATARIO	
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO JUNTA DE ANDALUCÍA CASA ROSA AVD. GUARDIA CIVIL, 1 41071 - SEVILLA TLF: 955 00 34 00 FAX: 955 00 37 75	

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
	10 JUL. 2018 Registro General: 425-19394

**INFORME SOBRE EL TERCER MODIFICADO DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO DE  
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE SEVILLA (SEVILLA)  
(AEROPUERTO DE SEVILLA)  
(Exp. 180131)**

**1.- Antecedentes**

Por Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 2001 (B.O.E. nº 190, de 9 de agosto) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Sevilla.

Con fecha de 14 de febrero de 2018 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Tercer Modificado del Plan Especial del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, que no adjunta documento alguno, sino que remite a la siguiente dirección web para la descarga, entre otros, del borrador del planeamiento :

<https://consigna.juntadeandalucia.es/15c505d3975a56102954284f240d07b2>

Mediante escrito de fecha 5 de junio de 2018, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre el "Tercer Modificado del Plan Especial del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla", recibándose como respuesta, con fecha de 22 de junio de 2018, un informe de Aena indicando que no tienen comentarios al borrador remitido.



Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Sevilla respecto al "Tercer Modificado del Plan Especial del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

## **2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe**

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.



### **3.- Servidumbres Aeronáuticas**

#### **3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia**

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 764/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla (B.O.E. nº 216, de 8 de septiembre).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Sevilla aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 2001 (B.O.E. nº 190, de 9 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

#### **3.2- Afecciones sobre el Territorio**

La totalidad del ámbito del “Tercer Modificado del Plan Especial del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla” se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Sevilla. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

El “Tercer Modificado del Plan Especial del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla” deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.



En particular, el ámbito del "Tercer Modificado del Plan Especial del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla" se encuentra principalmente afectado por la Superficie Cónica y la Superficie de Limitación de Alturas del Radiogoniómetro, entre otras.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, y dado que en el ámbito de estudio el margen mínimo entre ambas es de 100 metros, se espera que haya cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que puedan implantarse, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el



funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.

- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Deberá dejarse constancia en la normativa del "Tercer Modificado del Plan Especial del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla" de la necesidad de que cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Igualmente deberá indicarse que, dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacua solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

### Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el "Tercer Modificado del Plan Especial del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla", en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

### **4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas**

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las



zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

### 5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 4 de julio de 2018

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

  
Jesús Pérez Blanco

CONFORME

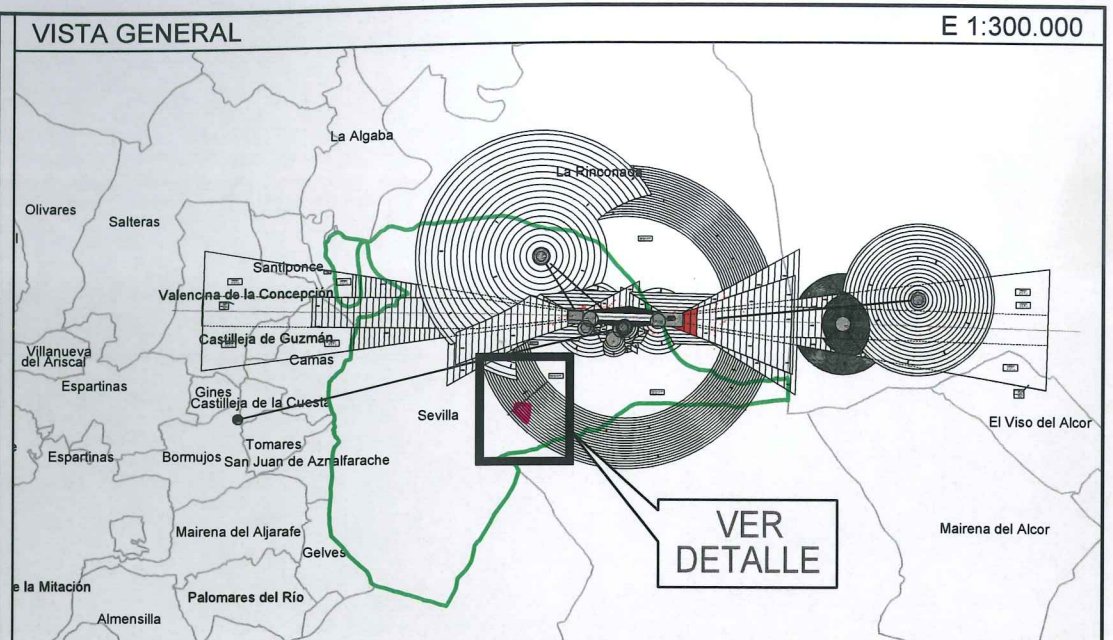
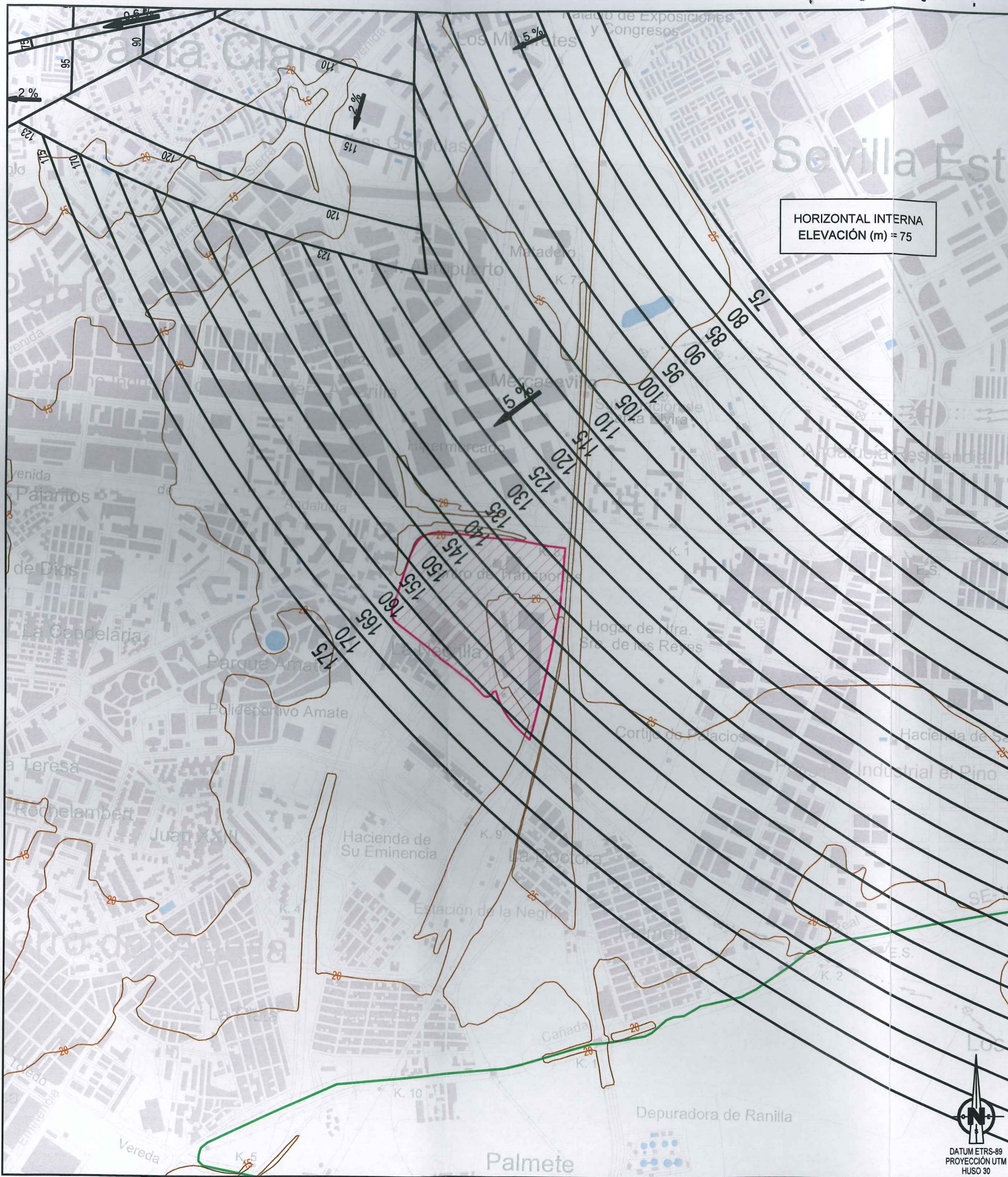
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



  
Raúl Medina Caballero



**ANEXO I**  
**SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**



**LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**

	150 SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURA Y COTA DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
	CURVA DE NIVEL Y COTA DEL TERRENO
	ÁMBITO DE ESTUDIO
	TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA
	LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE FOMENTO	SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
		SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

<b>AEROPUERTO DE SEVILLA</b>			
<b>SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS</b>			
<b>SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS REAL DECRETO 764/2017</b>			
ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:15.000	MAYO 2018	180131	1